Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0147) 10 MAR. 2016

"Por medio de la cual se hace una delegación"

EL MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas los artículos 208, 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 208, define que los Ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, a quienes bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9º, acorde con el artículo 211 de la Constitución Política, prevé que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines y complementarias, así como la atención y decisión de los asuntos a ellos conferidos por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que mediante el Decreto 3571 de 2011, se establecieron los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio, estableciendo en el inciso segundo del artículo 39 que las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante la Escritura Pública No. 877 del 4 de octubre de 2004, la Nación - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Hospital Timothy Britton, Teleislas y el

"Por medio de la cual se hace una delegación"

Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, constituyeron la Empresa de servicios públicos domiciliarios denominada AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P.

Que la Nación - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es accionista de AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P., y conforme al artículo trigésimo segundo de los Estatutos de la Empresa, la Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas inscritos en el libro de Registro de Acciones o sus representantes o mandatarios debidamente acreditados.

Que el artículo cuadragésimo octavo de los Estatutos de la Empresa, dispone que la Junta Directiva de AGUAS DE SAN ANDRÉS S.A. E.S.P., estará integrada por cinco (5) miembros designados por el Gobernador del Departamento, y en la Junta Directiva deberá hacer parte un representante escogido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que por las razones expuestas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Delegar al Director Técnico Código 0100 Grado 22 de la Planta Global del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en su calidad de Director de Programas del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, la representación del Ministerio ante la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS y JUNTA DIRECTIVA de la sociedad AGUAS DE SAN ANDRES S.A. E.S.P. para las reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones delegadas y presentar los informes conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder en los términos de la Constitución Política y de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los
10 MAR. 2016

LUIS FELIPE HENAO CARDONA
Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Elaboró: Gloria Patricia Tovar A. Contratista Dirección de Programas